



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 033-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de enero de 2023.- Las 13h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A.** Documento presentado en este Tribunal el **29 de enero de 2023, a las 22h48**, el documento contiene el estampado de firma electrónica de la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa, en tres (03) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas.
- B.** Escrito enviado 30 de enero de 2023, a las 09h14, desde la dirección de correo electrónico santiagobecdach1@gmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el cual contiene tres archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle:
- 1.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-PARRAGA-signed-signed.pdf**
 - 2.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-ALEMBER-signed-signed.pdf**
 - 3.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-ESPAÑA-signed-signed.pdf**

Los referidos documentos constan firmados electrónicamente por la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1** Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 22 de enero de 2023, “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: santiagobecdach1@gmail.com, con el asunto **“DENUNCIA CANDIDATA CPCCS PARRAGA VIELKA”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“DENUNCIA PARRAGA [1]-signed[1].pdf”**, de 282 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un escrito constante en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach y la abogada Mishelle Calvache (sic) (...).” (fs. 44 - 45 vta.).

De la revisión del escrito presentado se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, presentada por la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa, en su calidad de candidatos a consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la **señora PÁRRAGA MACIAS VIELKA MARISOL, candidata a Consejera de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.** (fs. 38-41 vta.).





Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

- 1.2** Del **Acta de Sorteo Nro. 25-23-01-2023-SG**, de 23 de enero de 2023; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **033-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 43-45 vta.).
- 1.3** Con auto dictado el 27 de enero de 2023, a las 14h26, dispuse:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los denunciantes, abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y abogado Santiago Becdach Espinosa, **ACLAREN Y COMPLETEN** su denuncia; al efecto:

1.1. Cumpla de forma **íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.

1.2. Precisen el tipo de infracción electoral que denuncian y la normativa legal en la que se fundamentan.

1.3. Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los denunciantes, a fin de acreditar los hechos denunciados, adjunten las pruebas con las que dicen contar, teniendo en cuenta que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.

1.4. Especifiquen con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.

1.5. Precisen el lugar donde se citará a los denunciados, señalando **la dirección exacta**, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.

1.6. Tengan en cuenta los comparecientes, que la denuncia debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho.

1.7. Legitimen su intervención, al efecto observen y cumplan lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando para ello la documentación conferida por autoridad competente.

Se advierte a los denunciantes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

*aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.*

SEGUNDO: (Lugar de entrega).- *Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.*

TERCERO: (De la sustanciación).- *Tenga en cuenta el denunciante que, por tratarse de una causa cuyo origen es el proceso electoral Elecciones Seccionales y CPCCS 2023, todos los días y horas son hábiles para su tramitación.” (fs. 47-48)*

- 1.4 Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, que obra de autos a fojas 50, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma los denunciantes el 27 de enero de 2023 en el correo electrónico santiagobecdach1@gmail.com, conforme fue solicitado.
- 1.5 Documento presentado en este Tribunal el **29 de enero de 2023, a las 22h48**, el cual contiene el estampado de firma electrónica de la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa que, por su formato **no son susceptibles de validación**. (fs. 68-70 vta.)
- 1.6. Escrito enviado 30 de enero de 2023, a las 09h14, desde la dirección de correo electrónico santiagobecdach1@gmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el cual contiene tres archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle:
 - 1.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-PARRAGA-signed-signed.pdf**
 - 2.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-ALEMBER-signed-signed.pdf**
 - 3.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-ESPAÑA-signed-signed.pdf**

Los referidos documentos constan firmados electrónicamente por la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa. (fs. 72-83 vta.)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. La presente causa se originó en la denuncia presentada por la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa, en su calidad de candidatos a consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la **señora PÁRRAGA MACIAS VIELKA MARISOL, candidata a Consejera de**



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

**Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso electoral
Elecciones Seccionales y CPCCS 2023.**

- 2.2.** Mediante auto dictado el 27 de enero de 2023, a las 14h26, **dispuse a los denunciantes** que en el **plazo de dos días** aclaren y completen su pretensión, en los siguientes términos:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los denunciantes, abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y abogado Santiago Becdach Espinosa, **ACLAREN Y COMPLETEN** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Cumpla de forma **íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.2. Precisen el tipo de infracción electoral que denuncian y la normativa legal en la que se fundamentan.
- 1.3. Al amparo de lo previsto en los artículos 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los denunciantes, a fin de acreditar los hechos denunciados, adjunten las pruebas con las que dicen contar, teniendo en cuenta que conforme la jurisprudencia electoral, las copias simples no hacen fe en juicio.
- 1.4. Especifiquen con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- 1.5. Precisen el lugar donde se citará a los denunciados, señalando **la dirección exacta**, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.
- 1.6. Tengan en cuenta los comparecientes, que la denuncia debe contar con el patrocinio de un profesional de derecho.
- 1.7. Legitimen su intervención, al efecto observen y cumplan lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntando para ello la documentación conferida por autoridad competente.

Se advierte a los denunciantes que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.”

- 2.3.** Conforme la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho, que obra de autos a fojas 50, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma los denunciantes el 27 de enero de 2023 en el correo electrónico santiagobecdach1@gmail.com, conforme fue solicitado.
- 2.4.** Los denunciantes, el **29 de enero de 2023, a las 22h48**, presentaron un documento que contiene el estampado de firma electrónica de la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y abogado Santiago Becdach Espinosa.
- 2.5.** Conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra del expediente a fojas 71, el documento presentado por los accionantes contiene el estampado de firma electrónica de la abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y el abogado Santiago Becdach Espinosa, que por su formato **no fueron validados** conforme lo exige la ley y por tanto no tienen efecto jurídico alguno, debiendo tenerlo por no presentado.
- 2.6.** Al efecto, el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Menajes de Datos, establece:

“Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos.- Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables.”

- 2.7.** A lo referido, es importante indicar que, de la revisión del escrito en referencia, consta:

*“(…) para efectos de la entrega de la documentación pertinentes este escrito será remitido en digital al correo de secretaria general de su institución para comprobación de firmas **y de manera física para la entrega de documentos habilitantes**”.* (Las negritas y lo subrayado no corresponden al texto original)

- 2.8.** Con correo electrónico enviado el 30 de enero de 2023, a las 09h14, desde la dirección de correo electrónico santiagobecdach1@gmail.com al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, los denunciantes indican:





Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

De: "santiagobecdach1" <santiagobecdach1@gmail.com>
Para: "SECRETARIA GENERAL TCE" <secretaria_general@tce.gob.ec>
Enviados: Lunes, 30 de Enero 2023 9:14:07
Asunto: Documentos

Estimados:
Adjunto los documentos electrónicos presentados el día de ayer.

Saludos . -

Santiago Becdach

Al correo en referencia el remitente adjuntó tres archivos en formato PDF, conforme el siguiente detalle:

- 1.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-PARRAGA-signed-signed.pdf**
- 2.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-ALEMBER-signed-signed.pdf**
- 3.- **AMPLIACIÓN-DENUNCIA-ESPAÑA-signed-signed.pdf**

De la revisión de los documentos referidos se observa que se trata de los escritos de aclaración de las causas, 27-2023-TCE, 33-2023-TCE y 28-2023-TCE, lo cual genera inquietud a este juzgador, por cuanto dos de ellos resultan impertinentes y nada tienen que ver con la presente causa **33-2023-TCE**.

2.9. De lo indicado se colige, de un lado, la presentación extemporánea de la aclaración dispuesta por este juzgador mediante auto de 27 de enero de 2023, a las 14h16, por parte de los denunciante; y, de otro lado, la remisión de documentación ajena a los hechos que motivan la presente causa.

2.10. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, de la Constitución reconoce y garantiza a las personas, "*Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*".

2.11. El Código de la Democracia en el artículo 72 establece que:

"... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediatez, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso."



Auto de Archivo
CAUSA No. 033-2023-TCE

2.12. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.” (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- A los denunciados abogada Mishelle Elisa Calvache Fernández, y abogado Santiago Becdach Espinosa, en el correo electrónico: santiagobecdach1@gmail.com.

CUARTO: ACTÚE la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 31 de enero de 2023.

Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA



